

CONSORCI PROVINCIAL DE BOMBERS

ESTATUTO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, con especial atención a las normas que en materia de coordinación dicte la Generalidad Valenciana, se constituye un Consorcio entre esta última, la Diputación Provincial de Castellón y los Municipios que se relacionan en el Anexo I, más aquellos que puedan agregarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del presente Estatuto.

Artículo 2.

La Entidad Pública que se constituye recibe el nombre de Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Castellón.

Artículo 3.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que la integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en el presente Estatuto.

Artículo 4.

Los órganos de gobierno y dirección del Consorcio radicarán en la sede de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón que se considerará domicilio de la Entidad, mientras ésta no disponga de locales propios. No obstante, la Asamblea General y la Comisión de Gobierno del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades Consorciadas.

Artículo 5.

Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

Artículo 6.

1.- El Servicio que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los Ayuntamientos Consorciados, agrupados en las áreas operativas que se determinan en el Anexo II.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad catástrofe o grave peligro, siempre que lo requieran los órganos competentes.

2.- El Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las Entidades Consorciadas en los casos en que la legislación vigente obligue a éstas al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPITULO II.

RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente
- La Asamblea General
- La Comisión de Gobierno.

Artículo 8.

La Presidencia será ejercida por el Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, quien podrá delegar en un Diputado Provincial todas o parte de las atribuciones que le vienen conferidas por el presente Estatuto.

Artículo 9.

1.- La Vicepresidencia será ejercida por el Director General de Interior de la Conselleria de Administración Pública de la Generalidad Valenciana quien podrá delegar en un funcionario de dicha Conselleria.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrá las mismas facultades que éste, definidas en el artículo 15, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 10.

La Asamblea General estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un representante por cada uno de los Municipios Consorciados, nombrado por sus respectivos plenos.
- d) El Gerente y el funcionario o persona designada para efectuar funciones de Secretario, ambos con voz y sin voto. Este funcionario lo será con habilitación de carácter nacional.

Artículo 11.

La Comisión de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un representante por cada una de las áreas operativas definidas en el Anexo II e integradas en el Consorcio. El mismo será elegido de entre los representantes de los municipios del área por la Asamblea General.
- d) El Gerente y el funcionario o persona designada para efectuar funciones de Secretario, ambos con voz y sin voto. Este funcionario lo será con habilitación de carácter nacional.

Artículo 12.

Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno cesarán cuando pierdan la calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

Artículo 13.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de Derecho Público.

2.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y la de la Comisión de Gobierno.
- b) La integración de nuevos Entes y separación de miembros del Consorcio.
- c) La aprobación y modificación de los Presupuestos.
- d) La aprobación de la Memoria Anual.
- e) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
- f) La aprobación de plantillas orgánicas.
- g) La aprobación de las propuestas de modificaciones del presente Estatuto que hayan de elevarse al órgano competente de la Generalidad Valenciana.
- h) La Disolución del Consorcio.

Artículo 14.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- b) La aprobación de proyectos de obras y servicios.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros.
- d) El desarrollo de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes, de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en litigios en los que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- f) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, así como aquéllas que no figuren atribuidas a la misma en el artículo anterior.

Artículo 15.

Corresponden al Presidente del Consorcio:

- a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.
- b) Representar al Consorcio.

- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Consorcio.
- d) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno.
- f) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno.
- g) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- h) La jefatura superior del personal del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del cinco por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del cincuenta por cien del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- k) Delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente.
- l) Decidir los empates con voto de calidad.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o los Órganos Colegiados del Consorcio.

CAPITULO III.

RÉGIMEN FUNCIONAL.

Artículo 16.

- 1.- Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y la Comisión de Gobierno una vez al mes.
- 3.- Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyen cada órgano colegiado.

Artículo 17.

- 1.- Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
- 2.- En primera convocatoria será precisa como mínimo la asistencia de un quinto de los miembros que representen al menos dos terceras partes de los votos.
- 3.- En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión una hora después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista, al menos, un décimo de los miembros que representen la mayoría absoluta.
- 4.- En todo caso será necesaria la presencia del Presidente, Diputado Delegado o Vicepresidente y la persona designada para efectuar funciones de Secretario.
- 5.- El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días, y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos represente más que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente más del 50% de los votos.

2.- Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno en cada período o anualmente tendrán un número de votos directamente proporcional a su aportación económica al presupuesto ordinario del Consorcio, del Ente o Entes a quienes representen.

Artículo 19.

1.- El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2.- Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la Legislación de Régimen Local.

3.- Cada Ente consorciado tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica al presupuesto anual de funcionamiento del Consorcio.

CAPITULO IV.

RÉGIMEN DE PERSONAL.

Artículo 20. El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

- a) Un gerente.
- b) El Cuerpo de Bomberos del Consorcio.
- c) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa en general, desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Diputación Provincial.

Artículo 21.

1.- El cargo de Gerente será desempeñado por persona con formación y titulación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2.- Serán funciones del Gerente:

- a) Dirigir y gestionar el servicio y resolver los asuntos que le asigne el presente Estatuto y los reglamentos organizativos y del Cuerpo de Bomberos.
- b) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias y personal a su cargo.
- c) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en base a las directrices de los órganos de Gobierno.
- d) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.
- e) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.

f) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

g) Preparar los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para mejora y mantenimiento del servicio.

h) Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.

i) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto.

j) Dirigir y facilitar las estadísticas precisas para el mejor conocimiento y seguimiento de actividades realizadas.

k) Proponer y tramitar para su aprobación la contratación, ascenso, destino, excedencia, jubilaciones y permisos del personal del Consorcio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

l) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una memoria informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

Artículo 22.

1.- El Cuerpo de Bomberos del Consorcio estará compuesto por dos escalas: la Técnica y la Operativa.

2.- La escala Técnica, que realizará las funciones de este tipo, así como las de dirección del resto del personal del Cuerpo de Bomberos, estará integrada por titulados universitarios de grado superior y de grado medio, estos podrán contar con el personal de apoyo necesario.

3.- La escala Operativa podrá estar formada por suboficiales, sargentos, cabos y bomberos.

4.- El régimen de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, será el establecido en el correspondiente Reglamento del Cuerpo.

Artículo 23.

El Consorcio aprobará su propia plantilla, de acuerdo con lo previsto y acordará su provisión por los sistemas legales establecidos.

CAPITULO V.

RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 24.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones al presupuesto por parte de las Entidades Consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la ley.

Artículo 25.

1.- Las aportaciones de cada una de las Entidades Consorciadas, al Presupuesto Ordinario de ingresos del Consorcio, será las siguientes:

- a) La Diputación Provincial el cincuenta por ciento.
- b) La Generalidad Valenciana el treinta por ciento.
- c) El veinte por ciento restante lo aportarán los Municipios Consorciados.

d) Los Ayuntamientos Consorciados otorgarán poder notarial tan amplio y bastante como en derecho proceda, a favor del Consorcio para que, en el supuesto de que no ingresaran sus aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Entidad Consorcial puede percibir de la Generalidad Valenciana y de la Diputación Provincial de Castellón, con cargo a las cantidades liquidadas por las mismas, por cualquier concepto, a favor de los Municipios Consorciados, los importes que estos no satisfagan al Consorcio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule, incluyendo en tales cantidades incluso las que deben serle abonadas por la Diputación Provincial, por el Servicio de Recaudación de Tributos. El otorgamiento del referido poder deberá ser aprobado por los Ayuntamientos simultáneamente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio.

2.- Las aportaciones que hayan de efectuarse en cada período o anualmente los Municipios Consorciados, serán directamente proporcionales al presupuesto ordinario municipal para operaciones corrientes correspondiente al año anterior e inversamente proporcionales a su distancia al parque por carretera de dominio y uso público. El factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler que se adjunta:

Distancia en Kms.	Índice
Menos de 5	1
5-10	3
10-15	5
15-20	7
20-25	9
más de 25	11

Artículo 26.

Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su presupuesto ordinario la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una sexta parte de la cual se ingresará por anticipado cada dos meses en la Tesorería del mismo.

Artículo 27.

Previa petición de la Comisión de Gobierno del Consorcio, se podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las Entidades Consorciadas.

Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la Entidad aportante, a la que revertirán en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente para las Administraciones Locales y su costo podrá ser

deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad de origen, según lo establecido en el artículo 25.

Artículo 28.

1.- El Consorcio aprobará un presupuesto ordinario anual y en su caso, el de inversiones.

2.- El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas Generales del precedente ejercicio.

3.- Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes Consorciados para su conocimiento

CAPITULO VI.

RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 29.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1.- En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2.- En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

3.- Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

4.- En todo caso serán especialmente tenidas en cuenta las disposiciones reglamentarias que se dicten por la Generalidad Valenciana para la coordinación del servicio.

Artículo 30.

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación vigente.

Artículo 31.

Para la incorporación de nuevos Municipios al Consorcio será precisa la solicitud por parte de la Corporación interesada y el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 32.

La separación del Consorcio de alguna de las Entidades que lo integren, se acordará siempre que esté la Entidad que lo solicite al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

Artículo 33.

1.- Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva Entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto ordinario del siguiente ejercicio económico.

2.- En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 34.

1.- El acuerdo de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la Entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2.- Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior les será aplicada la legislación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.

Hasta tanto sean reglamentariamente cubiertas las plazas vacantes sus funciones serán ejercidas por funcionarios o personas que ostentando la titulación exigida o la formación adecuada presten sus servicios en alguna de las Entidades Consorciadas y sean designados por el Presidente del Consorcio.

Castellón, a 21 de diciembre de 2001. —El Presidente, Carlos Fabra Carreras. —El Secretario General, Manuel Marín Herrera.

ANEXO I

Relación de los municipios adheridos al Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Castellón a fecha 21 de diciembre de 2001.

ÁREA NORTE.

•Subárea l'Alt Maestrat.

Ares del Maestre

Benasal

Catí

Castellfort

Le Coves de Vinromà

La Salzadella

Sant Mateu

Sierra Engarceran

Tírig

La Torre d'En Besora

Villafranca del Cid

•Subárea Baix Maestrat.

Alcalà de Xivert
Benicarló
Càlig
Canet lo Roig
Cervera del Maestre
Xert/Chert
La Jana
Peñiscola
Rosell
San Jorge
San Rafael del Río
Santa Magdalena de Pulpis
Traiguera
Vinaròs

•Subárea Els Ports.

Castell de Cabres
Cinctorres
Forcall
Herbés
La Mata
Morella
Palanques
Portell de Morella
La Pobla de Benifassá
Tudela
Vallibona
Villores
Zorita

ÁREA CENTRO

•Subárea l'Alcalatén.

Atzeneta del Maestrat
Benafijos
Castillo de Villamalefa
Costur
Xodos/Chodos
Figueroles
Lucena del Cid
Les Useres/Useras
Villahermosa del Río

Vistabella del Maestrazgo

•Subárea Espadà-Millars.

L'Alcora
Alcudia de Veo
Arañuel
Ayódar
Cirat
Espadilla
Fanzara
Fuentes de Ayódar
Montanejos
Onda
Ribesalbes
Suera / Sueras
Tales
Toga
Torralba del Pinar
Torrechiva
Villamalur

•Subárea Plana Alta.

Benicàssim / Benicasim
Benlloch
Borriol
Cabanès
Orpesa / Oropesa del Mar
La Pobla Tornesa
Sant Joan de Moró
Torreblanca
Torre Endoménech
Vall d'Alba
Vilafamés
Vilanova d'Alcolea

ÀREA SUR.

•Subárea Alto Palancia.

Algimia de Almonacid
Almedijar
Altura
Azuébar
Barracas
Bejis
Benafer

Castellново
Caudiel
Chóvar
Fuente la Reina
Gaibiel
Higueras
Jérica
Matet
Montan
Pavías
Pina de Montalgrao
Sacañet
Segorbe
Soneja
Teresa
El Toro
Vall de Almonacid
Villanueva de Viver

• Subárea Plana Baixa.

Aín
Alfondeguilla
Almassòra / Almazora
Almenara
Alquerías del Niño Perdido
Artana
Betxí
Burriana
Xilxes/Chilches
Eslida
La Llosa
Moncófa
Nules
LaValld'Uixó
Vila-Real /Villarreal
La Vilavella

ANEXO II.

Asignación de los municipios de la Provincia de Castellón a las Áreas y Subáreas aprobadas en la Asamblea General de fecha 4 de agosto de 1999.

ÁREA NORTE.

• Subárea l'Alt Maestrat.

Albocásser
Ares del Maestre

Benasal
Cati
Castellfort
Le Coves de Vinromà
Culla (no adherido)
La Salzadella
Sant Mateu
Sarratella
Sierra Engarceran
Tírig
La Torre d'En Besora
Villafranca del Cid
Vilar de Canes

•Subárea Baix Maestrat.

Alcalá de Xivert
Benicarló
Cálig
Canet lo Roig
Cervera del Maestre
Xert/Chert
La Jana
Peñiscola
Rosell
San Jorge
San Rafael del Río
Santa Magdalena de Pulpis
Traiguera
Vinarós

•Subárea Els Ports.

Castell de Cabres
Cinctorres
Forcall
Herbés
La Mata
Morella
Olocau del Rey (no adherido)
Palanques
Portell de Morella
La Pobla de Benifassá
Tudó
Vallibona
Villores
Zorita

ÁREA CENTRO.

•Subárea l'Alcalatén.

Atzeneta del Maestrat
Benafigos
Castillo de Villamalefa
Cortes de Arenoso (no adherido)
Costur
Xodos/Chodos
Figueroles
Lucena del Cid
Les Useres/Useras
Villahermosa del Río
Vista bella del Maestrazgo
Zucaina (no adherido)

•Subárea Espadà-Millars.

L'Alcora
Alcudia de Veo
Arañuel
Argelita
Ayódar
Cirat
Espadilla
Fanzara
Fuentes de Ayódar
Ludiente
Montanejos
Onda
Puebla de Arenoso (no adherido)
Ribesalbes
Suera /Sueras
Tales
Toga
Torralba del Pinar
Torrechiva
Vallat
Villamalur

•Subárea Plana Alta.

Benicàssim / Benicasim
Benlloch
Borriol
Cabanes
Orpesa / Oropesa del Mar
La Pobla Tornesa
Sant Joan de Moró
Torreblanca
Torre Endoménech

Valí d'Alba
Vilafamés
Vilanova d'Alcolea

ÀREA SUR.

• Subàrea Alto Palancia.

Algimia de Almonacid
Almedijar
Altura
Azuébar
Barracas
Bejís
Benafer
Castellnovo
Caudiel
Chóvar
Fuente la Reina
Gaibiel
Geldo (no adherido)
Higueras
Jérica
Matet
Montan
Navajas (no adherido)
Pavías
Pina de Montalgrao
Sacañet
Segorbe
Soneja
Sot de Ferrer (no adherido)
Teresa
Toras
El Toro
Valí de Almonacid
Villanueva de Viver
Viver (no adherido)

• Subàrea Plana Baixa.

Ain
Alfondeguilla
Almassòra / Almazora
Almenara
Alquerías del Niño Perdido
Artana
Betxí
Burriana
Xilxes/Chuches

Eslida
La Llosa
Moncòfa
Nules
La Vall d'Uixó
Vila-Real/Villarreal
La Vilavella